

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

- 8175** *Orden AAA/1423/2013, de 22 de julio, por la que se modifica la Orden AAA/932/2013, de 20 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño invierno, en la península y Baleares, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 2013, se publicó la orden AAA/932/2013, de 20 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño invierno, en la península y Baleares, comprendido en el plan 2013 de seguros agrarios combinados.

En el anexo III de la mencionada orden, se recogen el ámbito, riesgo de helada, finalización del periodo de suscripción y fechas límites de garantías para los diferentes cultivos. En su apartado III.1 para alcachofa, cardo y espárrago, se ha detectado la ausencia de la fecha de finalización de garantías en la Comunidad Valenciana.

Además, en el anexo V de periodos de garantías, en su apartado V.2 para hortalizas de recolección escalonada, se ha detectado la ausencia del momento de inicio de garantías para las producciones de arándano, frambuesa, grosella y mora.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los agricultores asegurados, se establece, en el anexo III.1, el final de garantías para las producciones de alcachofa, cardo y espárrago en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Asimismo se establece, en el anexo V.2, el inicio de garantías para las producciones de arándano, frambuesa, grosella y mora.

Teniendo en cuenta estos cambios, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/932/2013 de 20 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño invierno, en la península y Baleares, comprendido en el plan 2013 de seguros agrarios combinados.*

La Orden AAA/932/2013 de 20 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño invierno, en la península y Baleares, comprendido en el plan 2013 de seguros agrarios combinados se modifica en los siguientes términos:

Para las producciones de alcachofa, cardo y espárrago en la Comunidad Valenciana en la fecha límite de garantías debe figurar: 30 de junio de 2014.

En las hortalizas de recolección escalonada el cuadro siguiente:

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Alcachofa.	Aparición del primer capítulo en tallo principal. Diámetro superior a 2 cm.
Espárrago.	Turiones que alcancen el 50 % del tamaño que se comercializa.
Guisante verde (2).	Al menos una vaina formada y engrosando.
Haba verde (2).	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada.

(2) Siempre y cuando se trate de destino para consumo en fresco.

Queda sustituido por:

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Alcachofa.	Aparición del primer capítulo en tallo principal. Diámetro superior a 2 cm.
Espárrago.	Turiones que alcancen el 50 % del tamaño que se comercializa.
Arándano, frambuesa, grosella y mora.	Estado fenológico fruto cuajado.
Guisante verde (2).	Al menos una vaina formada y engrosando.
Haba verde (2).	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada.

(2) Siempre y cuando se trate de destino para consumo en fresco.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2013.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.